



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 154-GM-MDSS-2021



0751

San Sebastián, 21 de diciembre del 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El expediente administrativo CU 52294, presentado con FUT N° 026500 de fecha 16 de noviembre del año 2021, mediante el cual el administrado Washington Gamarra Valencia solicita inspección técnica para ESCE respecto al inmueble ubicado en Prolongación Avenida de la Cultura N° 2353, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, la Resolución Jefatural N° 007-2021-OGRD-MDSS/C de fecha 18 de noviembre del 2021, el Informe N° 062-2021-OGRD-MDSS/JPY de fecha 01 de diciembre del 2021, la Opinión Legal N° 660-2021-GAL-MDSS de la Gerencia de Asuntos Legales y la cédula de notificación N° 1944-2021-CN-MDSS; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Principio de Legalidad reconocido en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en Adelante TUO de la LPAG) establece que, todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante petición administrativa presentada con CU N° 52294, presentado con FUT N° 026500 de fecha 16 de noviembre del año 2021, el administrado Washington Gamarra Valencia solicita inspección técnica para ESCE respecto al inmueble ubicado en Prolongación Avenida de la Cultura N° 2353, distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2021-OGRD-MDSS/C de fecha 18 de noviembre del 2021, el jefe de Defensa Civil de la entidad dispone: *"Emitir la presente Resolución Jefatural mediante el cual se aprueba la ejecución de espectáculo público no deportivo ECSE de la actividad "Evento Social bodas, bautizo, 15 años, fiestas en general" el cual se llevará a cabo el día sábado 20, 27 de noviembre al 01, 10, 17, 18 de diciembre del presente año... en las instalaciones de SALON DE EVENTOS VALENCIA ubicado en prolongación Avenida de la Cultura N° 2353, del distrito de San Sebastián, provincia y región del Cusco, con un aforo máximo de hasta 250 personas";*

Que, mediante Informe N° 062-2021-OGRD-MDSS/JPY de fecha 01 de diciembre del 2021, mediante el cual el Jefe de Defensa Civil remite el expediente administrativo a la Gerencia Municipal;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 018-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba medidas para fortalecer la planificación y operatividad del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) mediante la adscripción y transferencia de funciones al Ministerio de Defensa a través del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y otras disposiciones, dispone, entre otras medidas, la transferencia de las funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) relativas a Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones a que se refieren los literales k) y l) del artículo 12 de la Ley N° 29664, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS), a partir del día siguiente de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1200;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, modificado por Decreto Supremo N° 064-2018-PCM, (en adelante Nuevo Reglamento), cuyo objeto es regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonq'okipi T'ikarin!***



(ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, el artículo 04 de la norma antes señalada indica con respecto a la competencia para ejecutar los ITSE, ECSE y VISE indicando que: "Los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, de acuerdo a lo siguiente: 4.1. La Municipalidad Distrital, en el ámbito de su jurisdicción: (...) b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas (...);"

Que, el artículo 39 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, señala: "La ECSE es una inspección que se ejecuta con ocasión de la realización de un Espectáculo Público Deportivo o No Deportivo para verificar las Condiciones de Seguridad del mismo, que considera principalmente el control de multitudes ante el riesgo de estampidas. Constituye un requisito previo para la autorización del espectáculo";

Que, de lo antes señalado debemos indicar que la Municipalidad Distrital de San Sebastián tiene la competencia para realizar la evaluación de las condiciones de seguridad en los espectáculos públicos deportivos y no deportivos (ECSE), de hasta tres mil personas, es así que, mediante la Resolución de Alcaldía, N° 518-2021-A-MDSS, se procedió a delegar al Jefe de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Sebastián las siguientes facultades: "1. Emisión de Resolución para inspecciones técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), 2. Emisión de Certificado de Seguridad en Edificaciones de la ITSE, 3. Emisión de Resoluciones para Espectáculo público deportivos y no deportivos (ECSE), (...);"

Que, el Jefe de Defensa Civil de la entidad, a mérito de la Resolución de Alcaldía N° 518-2021-A-MDSS, tenía la facultad para emitir resolución con respecto a la inspección en espectáculos Público Deportivo o No Deportivo para verificar las condiciones de seguridad del mismo, en ese sentido no tenía facultades para autorizar la ejecución del espectáculo público no deportivo de la actividad: "EVENTO SOCIAL BODAS, BAUTIZOS, 15 AÑOS, FIESTAS EN GENERAL", el cual se llevara a cabo desde el día sábado 20, 27 de noviembre al 01, 10, 17, 18 de Diciembre del presente año, iniciándose a horas 08:00 am culminando a las 02:00 am horas, en las instalaciones del SALÓN DE EVENTOS VALENCIA", ya que le facultaron netamente a la emisión de Resolución del Certificado ESCE, y no de otro tipo de autorización, contraviniendo lo señalado en la norma, por lo tanto está acreditado que el Jefe de la Oficina de Defensa Civil de la entidad habría emitido una resolución excediendo las facultades previamente establecidas a su favor;

Que, conforme al artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444, prescribe en el numeral 1.16 el principio de favorecimiento del control posterior el cual señala: "1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.", consecuentemente, si bien se ha emitido dicho acto administrativo, corresponde a la entidad evaluar el procedimiento para verificar si dentro del mismo se ha cumplido con la legislación aplicable;

Que, según el Texto Único de Procedimiento Administrativa de la Municipalidad Distrital de San Sebastián (TUPA), el cual fue establecida por la Ordenanza Municipal N° 01-2021-MDSS, Ordenanza que ratifica la Ordenanza Municipal N° 018-2019-MDSS "Ordenanza que aprueba el TUPA 2019 actualizado de la Municipalidad Distrital de San Sebastián" con las modificaciones realizadas mediante Ordenanza Municipal N° 45-2019-MDSS y el Decreto de alcaldía N° 02-2021-A-MDSS, señala en el número 115 que la Sub Gerencia de Licencia de Funcionamiento Comercial es el responsable y la autoridad competente para autorizar los espectáculos públicos deportivos y no deportivos menores a 3000 espectadores, consecuentemente la Jefatura de Defensa Civil de la institución no tendría competencias para autorizar el desarrollo de dicho evento;

Que, al revisar la Resolución Jefatural N° 007-2021-OGRD-MDSS/C, de fecha 18 de noviembre del año 2021, se pudo verificar que el Ing. Jeancarlo Pacheco Yabar, Jefe de Defesan Civil, aprobó la ejecución del espectáculo público no deportivo ESCE de la actividad: "EVENTO SOCIAL BODAS, BAUTIZOS, 15 AÑOS, FIESTAS EN GENERAL", en ese sentido, el único que autoriza la ejecución de los espectáculos es la Sub Gerencia de Licencia de Funcionamiento Comercial, ya que el Jefe de Defensa Civil es el que emita la Resolución de evaluación de Riesgo en Espectáculos públicos deportivos y no deportivos ESCE, no pudiendo autorizar la ejecución de un espectáculo público por no estar dentro de sus funciones y

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

## *¡Sonqoykipi T'ikarin!*



no tener delegación de facultades, contraviniendo lo dispuesto en el TUPA vigente de la MDSS, consecuentemente se debe proceder a evaluar la Nulidad Oficio de la Resolución Jefatural N° 007-2021-OGRD-MDSS/C;

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece como causal de nulidad del acto administrativo: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: ///.../// 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias///...///", consecuentemente, si bien es cierto que el administrado ha obtenido una resolución jefatural que ha autorizado la realización de eventos sociales, dicha autorización extralimita las funciones del funcionario que la emitió y además se encuentra inmersa en causal de nulidad al haber contravenido lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la normatividad legal citada;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 213° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General se dispone: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. ///...///", en consecuencia habiéndose evidenciado la lesión del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo, corresponde en sede de instancia declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos consistente en la resolución jefatural emitida por la Jefatura de Defensa Civil de la entidad;

Que, respecto al Agravio del Interés Público, debemos señalar que la Administración, al momento de instruir los procedimientos administrativos a su cargo, debe garantizar el absoluto cumplimiento de todas y cada una de las normas y reglas del procedimiento administrativo preestablecido, en la medida que el cumplimiento de éstas importa el interés público, presente en el ejercicio de las funciones del poder asignadas a esta Administración (cualquiera que fuera de acuerdo a la norma que le compete). En sentido contrario, si la Administración encargada de la instrucción de los distintos procedimientos administrativos, propios de sus competencias y atribuciones, emite actos administrativos, que no cumplen con su requisito de validez y contravienen el debido procedimiento administrativo, se genera una situación irregular puesto que, éste acto está reñido con la Legalidad, y que, por ende, agravia el interés público, requisito indispensable para la declaración de nulidad del mismo, lo que ocurrió en el presente caso;

Que mediante el Artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, establece que los efectos de la declaración de nulidad, tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro, es así que, en el presente caso al declararse la Nulidad de la Resolución Jefatural N° 007-2021-OGRD-MDSS/C, debe retrotraerse el presente expediente, hasta donde el Jefe de Defensa Civil, proceda a emitir una nueva Resolución Jefatural ciñéndose a lo señalado por la norma, teniendo en cuenta que el ESCE es una inspección en espectáculos Público Deportivo o No Deportivo para verificar las condiciones de seguridad del local comercial conforme a lo solicitado por el administrado en la petición administrativa;

Que, mediante Carta N° 076-GM/MDS-2021 de fecha 18 de noviembre del 2021, la Gerencia Municipal en cumplimiento de la normatividad legal vigente, ha cursado comunicación al administrado a efectos de que proceda a absolver los supuestos sobre los cuales se pretende la declaración de nulidad invocada en autos, dicha comunicación ha sido notificada válidamente la misma que se ha notificado en fecha 10 de diciembre del 2021 sin que hasta la fecha el administrado haya absuelto traslado respecto a la comunicación realizada, consecuentemente corresponde resolver el pedido formulado en autos muy a pesar de que el administrado no haya cumplido con absolver el traslado respectivo;

Que, mediante Opinión Legal N° 660-2021-GAL-MDSS de fecha 03 de diciembre del 2021, la Gerente de Asuntos Legales de la entidad opina porque se declare la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 007-2021-OGRD-MDSS/C por contravenir el artículo 10° numeral 1° del TUO de la Ley 27444, retro trayendo el presente expediente hasta la etapa donde el Jefe de Defensa Civil emita nueva Resolución Jefatural resolviendo la petición administrativa ciñéndose a las facultades delegadas por el señor Alcalde mediante Resolución de Alcaldía N° 518-2021-A-MDSS y a los extremos de la presente resolución;

Que, teniendo en cuenta el principio de legalidad, del debido procedimiento administrativo, de impulso de oficio y principio de buena fe procedimental, corresponde en sede de instancia resolver los actuados conforme a los documentos que obran

**"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

***¡Sonqoykipi T'ikarin!***



en el expediente administrativo y a las opiniones técnicas y legales que obran en autos, las mismas que tienen sustento conforme a las facultades delegadas a los funcionarios y servidores que las suscriben;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asuntos Legales, y de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 20-2019-MDSS;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Declarar **LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Jefatural N° 007-2021-OGRD-MDSS/C de fecha 18 de noviembre del 2021 por contravenir el artículo 10° numeral 1 del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General conforme a los fundamentos de la presente resolución y contravenir lo dispuesto por el TUPA de la Municipalidad Distrital de San Sebastián aprobado por Ordenanza Municipal N° 01-2021-MDSS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **RETROTRAER** el procedimiento administrativo hasta donde el Jefe de Defensa Civil, proceda a emitir una nueva Resolución Jefatural ciñéndose a lo señalado por la norma, teniendo en cuenta que el ESCE es una inspección en espectáculos Público Deportivo o No Deportivo para verificar las condiciones de seguridad del local comercial conforme a lo solicitado por el administrado en la petición administrativa presentada con expediente N° 52294.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente Resolución a **WASHINGTON GAMARRA VALENCIA** en el inmueble ubicado en Urbanización San Francisco Jirón Libertad L-6, distrito de Wanchaq, provincia y región del Cusco, encomendando dicha labor a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, Fiscalización y Notificaciones de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** – **DEVOLVER** los actuados a la Jefatura de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, para los fines que correspondan conforme a lo señalado en la presente resolución, remitiendo los mismos a fojas 36.

**ARTÍCULO QUINTO.** – **REMITIR** copia de los actuados a la Gerencia de Recursos Humanos para que mediante el secretario técnico de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios realice las investigaciones correspondientes respecto a la posible incidencia de responsabilidad administrativa con relación a los hechos descritos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** – **DECLARAR** el agotamiento de la vía administrativa de conformidad a lo dispuesto por el artículo 228.2° literal d) del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SÉTIMO.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional [www.munisansebastian.gob.pe](http://www.munisansebastian.gob.pe) de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**Lic. Juan Pablo Luza Siquy**  
GERENTE MUNICIPAL

**“SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES”**